

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 203080

Ref. Expediente N° 15264481

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de noviembre de 2015 con el N° 15-264481-00000-0000, por VISTA NORTE S.A.S., presentó la solicitud de patente de invención titulada “LENTE DE CONTACTO MULTICURVO QUE PRESENTA ASFERICIDAD PERIFÉRICA CUANTIFICABLE”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 745 el 20 de noviembre de 2015, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución N° 80260 del 5 de diciembre de 2017, sobre la cual se presentó el recurso de reposición correspondiente, que fue resuelto mediante la Resolución N° 71519 del 9 de diciembre de 2019, en donde se decidió revocar la decisión de negar la solicitud y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3758, notificado el 2 de abril de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 15264481 el 13 de abril de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SÉPTIMO: Que de conformidad con los argumentos de la parte considerativa de la resolución que resolvió el recurso de reposición, esta Oficina advirtió la existencia de documentos anteriores a la fecha de prioridad reivindicada para la determinación del estado de la técnica, situación que podría tener alguna incidencia en el desarrollo del



Resolución N° 203080

Ref. Expediente N° 15264481

examen de patentabilidad, por lo cual, se procederá realizar el análisis correspondiente sobre cada uno de ellos, de la siguiente manera:

Documento US7537339: este documento presenta un lente de contacto híbrido que tiene una zona rígida con una curva base que incluye una primera curva esférica y una curva asférica con un radio apical igual al radio de la curva esférica y una zona rígida con una segunda curva esférica y una segunda curva asférica, donde los radios apicales de dichas zonas son diferentes. En este caso, el lente se compone por dos partes diferentes, no una única pieza. Adicionalmente, se requieren de cuatro curvas diferentes para caracterizar completamente el lente, aumentando la complejidad de la reproducción de dicho lente.

Documento US5953098: En este documento se presenta un lente de contacto con una superficie posterior que se divide en una pluralidad de superficies locales, cada una de las cuales se conforma con la forma correspondiente de la porción de cornea que se ubica debajo de ella. Sin embargo, su fabricación presenta una mayor complejidad, al ser múltiples las zonas del lente, espaciadas tanto radial como axialmente.

OCTAVO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° 15264481 el 13 de abril de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un lente de contacto asférico de múltiples curvas, que difiere del estado de la técnica más cercano, US4883350, en que presenta una zona óptica (central) asférica definida por una curva polinómica de grado 4, en vez de una zona esférica. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto consistente en un mejor ajuste del lente de acuerdo con la geometría corneal particular de cada paciente, manteniendo una facilidad en su manufactura. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“LENTE DE CONTACTO MULTICURVO QUE PRESENTA ASFERICIDAD PERIFÉRICA CUANTIFICABLE”

Clasificación IPC: G02B 3/00.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° 15264481 el 13 de abril de 2020.

Titular(es): VISTA NORTE S.A.S.

Domicilio(s): CALLE 8 NO 43B 138, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.



Resolución N° 203080

Ref. Expediente N° 15264481

Inventor(es): Carlos Esteban ESTRADA MURCIA y Juan José OCHOA VÉLEZ.

Vigente desde: 5 de noviembre de 2015

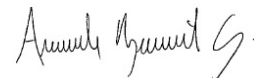
Hasta: 5 de noviembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a VISTA NORTE S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de mayo de 2020:



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

2020: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2020.05.05

09:01:22 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.

